

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RADICADO 2023-00014 - CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

UNE Zimbra Tigo <arangojuancamilo@une.net.co>

Lun 29/05/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ludwing Alexis Cueto Butron <2588ludwing@gmail.com>;kevinstik4@gmail.com

<kevinstik4@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

Certificadode existencia y representación de la entidad ejecucante del 05 de mayo de 2023.pdf; Formato de Constitución del Consorcio Vias Rurales.pdf; Otrosí que modifica acta consorcial.pdf; DENUNCIA PENAL CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL combinados (1).pdf; Número de radicado # 2023052700201.pdf; 2023-05-29 Recurso de Reposición Rdo. 2023-00014 -.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS

Dr. Luis Mario Ospina Rincón – Juez

E. S. D

REFERENCIA	Recurso de Reposición contra Auto que Libra Mandamiento de Pago de Fecha 25-04-2023
RADICADO	17380 31 03 001 2023 00014 00
EJECUTANTE	Asociación de Arquitectos e Ingenieros Especializados para el Desarrollo Sostenible
DEMANDADO	Broka Construcciones e Interventorías S.A.S. Yezitd Cornejo Ochoa (Integrantes del Consorcio VYB Intervención Vial)

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, de conformidad con el poder especial que obra en este proceso conferido bajo las reglas de Ley 2213 de 2022, me permito dentro del término legal interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto que libra mandamiento de pago de fecha 25-04-2023**, para lo cual en archivo adjunto remito escrito en formato PDF que consta de doce (12) folios, a su vez, los anexos enunciados en el mismo.

En ese sentido y para efectos de dar cumplimiento en lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, remito copia de esta actuación a las demás partes que integran el presente proceso.

Cordialmente;

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS - ABOGADOS

Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria

Responsabilidad Civil y del Estado

Derecho de Seguros

Carrera 46 Nro. 52 - 36 Edificio Vicente Uribe Rendón, Oficina 507.

Teléfonos 57+ (60 4) 4735729 - Celular 3016491553 / 3017779113

Medellín-Colombia

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA – CALDAS

Dr. Luis Mario Ospina Rincón – Juez

E. S. D.

Asunto	Recurso de Reposición contra Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 25 de abril de 2023
Expediente Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	17380 31 03 001 2023 00014 00
Ejecutante	Asociación De Arquitectos E Ingenieros Especializados Para el Desarrollo Sostenible
Ejecutados	Broka Construcciones e Interventorias SAS Yezitd Cornejo Ochoa (Integrantes del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL)

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial del **CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL** identificado con NIT 901.657.237-7, me permito dentro del término legal interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que libra mandamiento de pago de fecha 25-04-2023, con base en las razones que se exponen a continuación.

ANTECEDENTES

El presente proceso hace parte de un entramado de estafa colectiva realizado por el señor SAMUEL OVET BUSTOS TRIANA y al parecer otros, por el cual éste señor persona conocida del señor ALVARO RODRIGUEZ como referenciado contratista de Cundinamarca, iba a trabajar y ejecutar el contrato para el cual se constituyó el mismo consorcio bien en modalidad de subcontratación o cesión del contrato, mecanismo que jamás se concretó, ni se formalizó. En abuso de confianza el señor BUSTOS TRIANA suscribió SIN COMPETENCIA Y AUTORIZACIÓN ALGUNA títulos valores a favor

de terceros. Esa conducta ya ha sido denunciada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y el CONSORCIO demandado por tanto adelanta las acciones penales, y civiles en contra de este estafador y su red de apoyo.

Lo anterior, pone en evidencia lo que será el objeto del recurso, dirigido a cuestionar la legalidad, idoneidad y validez del mismo, dado que, reitero, es un documento privado suscrito bajo FALSEDAD IDEOLÓGICA. Desconocemos si la entidad ejecutante también es cómplice y/o participe del entramado delictivo, pero contra ella también se encaminan acciones judiciales actualmente.

1. ARGUMENTOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

1.1. ARGUMENTOS PRINCIPALES DEL RECURSO

1.1.1. FALTA DE COMPETENCIA PARA ACTUAR / PODER OTORGADO POR SUJETO NO COMPETENTE.

Sorprende sobre manera, como un asunto de una cuantía MILLONARIA, con medidas cautelares igualmente MILLONARIAS, no repose en el expediente digital compartido por el despacho la semana anterior, el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTANTE.

Al revisar ante la Cámara de Comercio de Honda, Guadas y Norte del Tolima, nos CERTIFICA dicha entidad, que la representación legal de la entidad ejecutante, recae en su presidente. Presidente que según página dos y tres del certificado, es el señor SEBASTIAN CORREA SALAZAR con cédula de ciudadanía número 1. 117.525.814, sin que en el certificado se advierta en parte o cargo alguno a la señora que otorga el poder de nombre ANGIE MARISOL DIAZ VELOZA, que además dice otorga poder en una calidad no probada, y a nombre propio. La presente acción ha sido al parecer, según los documentos que adjunto y que se me comparten en expediente digital, por persona sin poder válido para representar a la entidad que figura como ejecutante.

Ello es relevante, cuando el certificado que adjuntamos a éste escrito, señala que el PRESIDENTE de la entidad ejecutante ha sido nombrado por acta Nro 2 del 09 de febrero de 2023, por lo que a la fecha en que se presentó la demanda el 16 de febrero de 2023, no era representante legal la señora DIAZ VELOZA.

1.1.2. LA DEMANDA Y LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN SE DA FRENTE A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO VIP VIAS RURALES, NO CONTRA EL CONSORCIO.

No es un asunto poco importante, destacar que mi poderdante, del **CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL** identificado con NIT 901.657.237-7 en la demanda ejecutiva y en auto que libra mandamiento de pago, NO TIENE LA CALIDAD DE EJECUTADO. La demanda ejecutiva se ha interpuesto contra los integrantes del consorcio :

- BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS identificada con NIT 901.167.911-0
- YEZITD CORNOEJO OCHOA identificado con cédula 91.208.401 de Bucaramanga

Sujetos persona jurídica y persona natural que reiteramos son integrantes del consorcio que represento. Por tanto, en el presente asunto la decisión de fondo será contra éstos y no contra el consorcio y las medidas cautelares NO pueden imponerse al CONSORCIO por no ser éste ejecutado en la acción.

La acción se basa en el principio de solidaridad de los miembros del consorcio con las obligaciones de éste, pero ello no implica per sé, que deba entenderse que la acción es contra el consorcio, más aún cuanto ni lo es así la demanda, ni el auto que libra mandamiento de pago.

Así pues debe declararse expresamente que CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL no es parte en el presente proceso, y por ende deben levantarse todas las medidas cautelares que en su contra se haya impuesto, dado que las medidas solo es posible padecerlas los ejecutados, calidad que no posee mi representada.

1.1.3. TÍTULO DE IMPUTACIÓN INVOCADO NO LEGITIMA AL EJECUTANTE PARA EJERCER ACCIÓN CAMBIARIA DE REGRESO CONTRA LOS DEMANDADOS

El presente proceso ejecutivo, se presenta por una entidad que dice ejercer acción cambiaria contra los integrantes del consorcio que presuntamente suscribió el título. Así las cosas, hay dos supuestos identificables:

- Se ejerce acción cambiaria por una pagaré, contra sujetos ajenos al título. Vale decir, se ejecuta a dos personas que no han suscrito el título cambiario objeto de cobro.

- Se demanda presuntamente por la calidad de INTEGRANTES del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL a sus dos miembros, lo cual solo es viable bajo el supuesto que la acción ejecutiva estuviere dirigida contra avalistas, o endosantes, pero no por la calidad que se demanda en este proceso.

Al igual que el planteamiento anterior, debe excluirse del proceso a los demandados, por ser terceros ajenos al título cambiario, quienes además no tienen ni calidad de avalistas, ni endosantes del título valor.

1.2. ARGUMENTOS SUBSIDIARIOS DEL RECURSO

1.2.1. TÍTULO VALOR SUSCRITO POR PERSONA SIN COMPETENCIA PARA OBLIGAR AL CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL

Como puede verificarse en el documento de conformación del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL y su único Acta de modificación, que adjuntamos, el consorcio definió desde su conformación como sus representantes:

Cláusula sexta "El representante del consorcio es ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PÉREZ identificado con C.C. No 72.270.722 de Barranquilla..."; Cláusula Séptima "El representante suplente del consorcio es YEZID CORNEJO OCHOA identificado con C.C. Nro. 91.208.401 de Bucaramanga. . ."

Y seguidamente indica CUANDO ACTUARÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EN LA MISMA CLÁUSULA SÉPTIMA:

"El representante legal suplente reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales"

Situación que pone de presente, que en el ÚNICO DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR REPRESENTACIÓN LEGAL como lo es el ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, no aparece ni siquiera en mención el señor BUSTOS TRIANA suscriptor del título fraudulento objeto de cobro en éste proceso, e incluso, si lo hubiese sido, NO podría obligar al consorcio sino en caso de faltas absolutas del representante legal principal.

El 27 de enero de enero de 2023, el CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, hace un OTROSI a su escrito de constitución, notificado debidamente a la entidad contratante, indicando en el numeral 1 :

“ 1. Cambiar al representante legal suplente del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL que en adelante será YENIFER ANDREA PRADA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.106.484.075 para que este en adelante funja como representante legal suplente con todas las facultades establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad relevando en el mismo acto al señor YEZITD CORNEJO OCHOA de todas sus facultades, funciones y obligaciones con el CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL”

Y seguidamente, en cláusula 2ª de ese Otrosí, se indica:

“Mantener como representante legal con todas las facultades establecidas en el acuerdo consorcial a ALVARO RODRIGUEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro 72.270.722.

Es decir, el acá ejecutante si no es cómplice en el entramado delictivo, y actuaba de buena fé, debió verificar el acta de constitución del consorcio y sus otrosíes, para cerciorarse si la persona que firmaba el documento era o no persona que obligara al consorcio; ese acto de prudencia es exigible máxime a una agremiación profesional de ingenieros y arquitecto, que perfectamente por su ejercicio profesional conocen que la representación legal de un consorcio se verifica únicamente en el acta consorcial.

El denunciado señor BUSTOS TRIANA suscriptor del pagaré objeto del presente proceso, como indicamos en antecedente, sí tuvo relaciones con los consorciados, pero precisamente por no poder ponerse de acuerdo con su participación en el consorcio, las relaciones fueron solo entre el mes de octubre y diciembre de 2022, y se ofreció a tramitar ante la Dian y otras entidades documentos, pero finalizando el mes de noviembre no tuvo contacto alguno con el CONSORCIO.

Por lo anterior, el título objeto de cobro es un título que es suscrito por persona que NO tiene la facultad, ni legal, ni consorcial para obligar al CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, es un título suscrito por persona que no tenía facultad alguna para representar al consorcio a diciembre 27 de 2022, y que ADEMÁS jamás fue representante legal suplente de mis representados.

No puede pasarse por alto, que los acá ejecutantes, como profesionales de la ingeniería y la arquitectura, conocen a la perfección, que los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán exclusivamente mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida. Lo anterior, dado que los consorcios y las uniones temporales no se inscriben en el registro mercantil o cámaras de comercio, en razón a que no constituyen una persona jurídica, por lo que no es posible verificar en el tradicional certificado de existencia y representación, lo que vale decir, los consorcios no se puede comprobar su existencia con un certificado de cámara de comercio, se hace verificado en acta consorcial de conformación.

El documento de constitución, y que puede servir para probar la existencia de un consorcio o unión temporal, es el documento o acta mediante la cual se constituyó exclusivamente, lo cual si la agremiación profesional ejecutante lo hubiere revisado pidiendo al consorcio, al suscriptor, o descargándolo del SECOP II de acceso libre el público, habría verificado la existencia, conformación y representación del CONSORCIO VY INTERENCIÓN VIAL.

Es muy cuestionable, y contrario a la experiencia, que una agremiación como esta hubiere dado una suma millonaria de **\$ 1.200.000.000 millones de pesos**, sin verificar la existencia, validez y representación del consorcio; y más raro que lo haya hecho en varios negocios, pues en este proceso hay otros pagarés igual por sumas igualmente millonarias, y todo indica fue una estafa escalonada no sabemos si con conocimiento del acá ejecutante, situación que aclararan las autoridades en los procesos penales y civiles en curso.

1.2.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PROPONER ACCIÓN CAMBIARIA DE REGRESO CONTRA LOS EJECUTADOS

Estamos actualmente en un proceso ejecutivo, en una ACCIÓN CAMBIARIA, que puede ejercitarse de dos maneras, según dispone el artículo 781 del Código de Comercio:

- Acción cambiaria directa.
- Acción cambiaria de regreso.

Esta norma las define así:

«La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado.»

Esta clasificación tiene relevancia para determinar quiénes puede ejercer la acción cambiaria, y contra quién, en el caso que nos ocupa, HAY ERROR EN CONTRA QUIEN SE INTERPONE DADO QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NO SON PERSONAS CONTRA QUIEN SE PUEDA EJERCER ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EN EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, Y EN CASO O EVENTO DE PROCURAR ACCIÓN CAMBIARIA DE REGRESO, NO SON ÉSTOS NI AVALISTAS, ENDOSANTES DEL TÍTULO.

Es decir, no es dable predicar que la solidaridad de los integrantes del consorcio, la cual lo es por LAS OBLIGACIONES CONSORCIALES, que en éste caso se han limitado a las contractuales por expresa disposición del acta consorcial, facultad a considerarlos solidariamente responsables POR OTRAS OBLIGACIONES AJENAS a las obligaciones consorciales. La calidad de avalista tiene que ser EXPRESA no se infiere.

1.1.3. EL SUSCRIBIENTE DEL TÍTULO NO TIENE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE / EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO TIENE CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR TÍTULOS AJENOS AL OBJETO CONTRATUAL / EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SOLO ES CAPAZ EN LA MEDIDA QUE EXISTA UNA AUSENCIA TOTAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Como se observa en el acto de conformación del consorcio, y en el otrosí de enero 2023, el señor BUSTOS TRIANA no tiene la calidad de representante legal suplente jamás, lo que ha pasado acá, es que éste en abuso de confianza logró que el señor VICTOR GALVIS le prestara el usuario Dian para registrarse EN EL RUT como tal, registro que no se hizo con acta consorcial, ni con otrosí alguno por que no existe tal documento. Hubo una acto de abuso de confianza, dado que el señor GALVIS consideró que como estaban en negociaciones para cederle el contrato, podía agilizar así, pero esas negociaciones no terminaron bien.

Pero con independencia de un registro irregular en la DIAN, entidad que NO LLEVA REGISTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, que solo registra para efectos fiscales de las sujetos obligaciones tributarias, solo hasta el 20 de enero de 2023 hubo cambio de representantes legales, por el medio legal válido y aprobado jurisprudencialmente, como lo es acta consorcial, la cual se notificó a la entidad contratante en debida forma.

Lo que quiero expresar con lo anterior, es que ese registro en la DIAN irregular, no es un certificado de existencia y representación que indique las facultades de los miembros del consorcio y sus representantes, es solo un REGISTRO TRIBUTARIO, dado que el ÚNICO medio por el cual se identifican los consorcios es por el acta consorcial.

Y en gracia de discusión, vale la pena tener presente, que el representante legal suplente, por expresa manifestación del acta consorcial de conformación, **solo asume competencias en faltas absolutas, temporales o accidentales, SITUACIÓN QUE JAMÁS SE HA PRESENTADO EN EL CONSORCIO.**

Es decir, aunque NO era el señor BUSTOS TRIANA suplente del representante, en gracia de discusión si hipotéticamente lo hubiese sido, solo podía obligar a la entidad EN AUSENCIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

Exótico resulta, que una entidad con patrimonio de UN MILLON DE PESOS, Y OPERACIONES DE 4 MIL MILLONES EN VIGENCIA FISCAL ANTERIOR según cámara de comercio adjunta, haya prestado dinero por más DOS MIL SETECIENTOS MILLONES (\$ 2.700.000.000.) al señor BUSTOS TRIANA sin revisar temas tan básicos de su actividad profesional como era el revisar acta consorcial de su supuesto deudor.

1.1.4. DOCUMENTO BASE LA ACCIÓN CON FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA

¿Que significa que un documento tenga una falsedad material? Significa que el mismo o no es firmado realmente por quien aparece suscrito – suplantación-, o no se conoce su suscriptor o quien lo firma no tiene la calidad y competencia para contraer obligaciones. En el caso que nos ocupa, como citamos en numeral anterior, quien suscribe el título obligando presuntamente al CONSORCIO VIAS RURALES, es persona sin capacidad legal alguna para comprometer a mis representados. Es evidentemente un caso de FALSEDAD MATERIAL por suscripción de sujeto sin competencia para ello.

Pero más palpable y evidente, es la FALSEDAD IDEOLÓGICA, la cual tiene lugar cuando el particular como en el caso del señor BUSTOS TRIANA consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos. El señor BUSTOS TRIANA conociendo que NO tenía competencias, y a espaldas y sin autorización de del CONSORCIO suscribe un pagaré, y quizás recibió el dinero allí citado, bajo mentiras y disfrazando la realidad, ocultando que el dinero NO ERA PARA EL CONSORCIO si es que fue real que hubo alguna erogación.

El título se suscribe bajo un ropaje de legalidad, pero contrariando la verdad, y contrariando los estatutos consorciales, acción ya denunciada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, quien con seguridad en el trámite del proceso penal aclara la situación narrada a favor de mis representadas.

Son tantas las irregularidades, que no pueden ser desconocidas por este Despacho:

- Los consorciados, se domicilian y tiene su sede principal en la ciudad de RIOHACHA - GUAJIRA.
- El contrato por el cual se conformó el CONSORCIO, se empezó a ejecutar en el mes de febrero / marzo de 2023 en el Departamento de CUNDINAMARCA.
- Los consorciados NO conocen, ni han tenido tratos previos, contratos o relaciones con el ejecutante ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE con sede en SAMANÁ – CALDAS.

- El título lo suscribe persona sin competencia alguna, ni participación alguna en ACTA CONSORCIAL DE CONSTITUCIÓN, NI EN OTROSÍ DEL 27- 01-2023.

1.1.5. TITULO SUSCRITO EN DESCONOCIMIENTO DE LOS ARTÍCULO 640 Y 641 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El señor BUSTOS TRIANA, debió ACREDITAR acta consorcial por la cual podía actuar en calidad de representante legal suplente -ACTA INEXISTENTE-, ya que era el único documento que podía habilitarlo a asumir obligaciones en los términos de las competencias que su cargo tuviere. Ni el lo acreditó, ni lo verificó el acá ejecutante, y **NO TENÍA EL SUPLENTE CAPACIDAD ALGUNA pues su actuación es residual en evento de incapacidad del representante legal principal, quien JAMÁS HA FALTADO.** Algo extraño al entregar recursos millonarios sin la más mínima diligencia y cuidado.

1.1.6. EL SEÑOR SAMUEL OVED BUSTOS TRIANA SE OBLIGÓ A TÍTULO PERSONAL.

Dispone el artículo 642 del Código de Comercio:

“Quien suscribe un título-valor a nombre de otro sin poder para hacerlo, se obligará personalmente como si hubiera obrado en nombre propio.

La ratificación expresa o tácita de la suscripción transferirá a quien la hace las obligaciones del suscriptor, a partir de la fecha de la suscripción.

Será tácita la ratificación que resulte de actos que necesariamente acepten la firma o sus consecuencias. La ratificación expresa podrá hacerse en el título o separadamente.”

En el caso que nos ocupa, dado que el señor BUSTOS TRIANA suscribió un pagaré SIN PODER PARA HACERLO, éste se obligo a título personal y propio, por tanto, la acción debe encaminarse contra éste, y no contra mis representados CONSORCIO VIAS RURALES y sus miembros.

1.1.7. NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 621 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Error en forma grave el Despacho al Librar Mandamiento de Pago, sin verificar que quien lo suscribía era competente para ello, por cuanto no hizo control material a que quien lo crea (suscriptor) era persona que pudiere comprometer al CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL. Como hemos reiterado en este escrito, la verificación de la existencia y representación de un consorcio o una unión temporal, es muy fácil, no es sino exigir el documento privado de constitución.

2. DE LAS PRUEBAS CON OCASIÓN DEL RECURSO PROPUESTO

2.1. DOCUMENTALES

- Formato de Constitución del Consorcio Vías Rurales del 07 de octubre de 2022.
- Otrosí que modifica acta consorcial y cambia representante Legal Suplente fecha 27 de enero de 2023.
- Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación con sus respectivos anexos. Número radicado 2023052700201 del 27-05-2023.
- Certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante de mayo 5 de 2023

2.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se solicita al Despacho, ordenar a la entidad ejecutante exhibir:

- Constancia de pago, erogación, transferencia de la suma de 1.200.000.000 millones de pesos al acá ejecutado, ello en razón de la tacha de falsedad ideológica del documento, y de la obligación personal que asume el suscriptor no autorizado por mandato de ley.
- Exhibir original del pagaré objeto de cobro.
- Exhibir declaración de renta del año 2022, documento que acreditará si se reporta a la DIAN el presunto crédito.
- Certificado de existencia y representación vigente a febrero 16 de 2023.

2.3. TESTIMONIAL

Llámesese a testimoniar al suscriptor del título señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA, quien se ubica en la ciudad de Bogotá, Calle 98 # 22-64 oficina 302, celular 3103020415, correo electrónico sobtsas@gmail.com

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez llamar interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad ejecutante, para que declare sobre las afirmaciones y hechos del presente recurso.

3. SUPPLICAS

Se solicita al Despacho:

Principales

- a) Manifestar expresamente mediante auto, que el CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL con nit 90165723-7 no es demandado en el presente proceso, no tiene la calidad de ejecutado.
- b) Consecuentemente con lo anterior, procédase de inmediato a revocar Auto de fecha 25-04-2023 por el cual se decretaron medidas cautelares, en su artículo primero que dispuso “ embargo y retención de los derechos económicos del ICCU 774 DE 2022 de fecha 18-11-2022...” por ser derechos de sujeto no vinculado a la litis.
- c) Ordénese remisión envío desembargo a la mayor brevedad posible al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU.

Subsidiarias

- d) Revocar Auto que libra mandamiento de pago en contra de BROKA CONSTRUCCNES E INGENIERIA SAS y YEZITD CORNEJO OCHOA, por fundarse en documento suscrito de persona no competente para comprometer al CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL .
- e) Consecuentemente con lo anterior, levantar todas las medidas cautelares impuestas y ordenar oficiar para su levantamiento a todas las entidades a las que se les comunicó la medida.
- f) Ordenar la vinculación al proceso del señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA suscriptor del título sin competencia para ello, quien se comprometió a título personal según dispone el artículo 642 del código de comercio, para que continúe el proceso contra éste como extremo pasivo de la acción.

4. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos procesales, acorde a la ley 2213 de 2022, mis representados pueden ser notificados en el correo ALENROPE@gmail.com . Al suscrito apoderado en el correo arangojuancamilo@une.net.co. O en la Carrera 46 # 52-36 Edificio Vicente Uribe Rendón Oficina 507 de la ciudad de Medellín, celular 301 6491553, fijo 604 4735729.

Dado que mi poderdante no ha sido notificada por el ejecutado, que conoció del proceso por informe de los bancos sobre medidas de embargo en su contra, y tuvo acceso al expediente por colaboración del Juzgado el pasado 25 de mayo de 2023, **DESE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MI REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RIOS

C.C. 71332852 de Medellín

T.P. 114.894 del C.S.J.

SEÑORES:

**OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
SECCIONAL CALDAS**

E.

S.

D.

ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.270.722 de Barranquilla, acudo ante ustedes en ejercicio de mi deber ciudadano de poner en conocimiento de las autoridades todos aquellos hechos que pudiesen revestir las características de delito, con el fin de interponer **DENUNCIA PENAL** en contra de SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula 1.015.996.392 expedida en Bogotá D. C. y ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, NIT. No. 901.531.559 – 1 y ANGIE MARISOL DIAZ VELOZA, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Samaná, Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.992.444, expedida en Bogotá D. C., obrando como representante legal de ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, NIT. No. 901.531.559 – 1 , por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, y las que el órgano persecutor logre establecer, de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

HECHOS

1. Yo, **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula No. 72.270.722 de Barranquilla, ejerzo la representación legal principal desde su constitución (07/10/22) hasta la fecha, del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, el cual se encuentra constituido por la empresa **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.**, NIT. 901.167.911-0, representada legalmente por **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA, C.C.** No. 1.079.656.168, con una participación del 60% y **YEZITD CORNEJO OCHOA, C.C.** No. 91.208.401, con una participación del 40%.
2. El **CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL**, creado con el objeto de presentar propuesta y en caso de salir adjudicatario en el proceso de licitación de obra publica No. ICCU-LP-022 , para el “**MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500**” Lotes 1,2,3 y 4, proceso adelantado por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU**, resultó ser adjudicatario del

lote numero 4, según resolución de adjudicación 614 del 16 de noviembre de 2022 y a fecha 1/12/22, suscribe electrónicamente por la plataforma SECOP II el contrato numero ICCU-774 de 2022.

3. El 27/01/23 se suscribe documento de otro si para la modificación acuerdo Consorcial del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, en donde de común acuerdo los consorciados deciden reemplazar al representante legal suplente, el señor YEZITD CORNEJO OCHOA, C.C. No. 91.208.401, por la señora YENIFER ANDREA PRADA HERRERA, C.C. No. 1.106.484.075.
4. El 31/01/23, por medio del correo electrónico dispuesto para el CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, alenrope@gmail.com, el representante legal del consorcio, ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ, envía comunicación a los correos indicados por los funcionarios de la entidad, informando la modificación u otro sí sobre el acuerdo consorcial de fecha 27/01/23, respecto al cambio en la representación legal suplente del consorcio. Para que así se permitiera la actuación de la representante legal suplente y se suscribiera el acta de inicio del contrato (numero ICCU-774 de 2022).
5. El 1/02/23, se suscribe por nuestra representante legal suplente, YENIFER ANDREA PRADA HERRERA, el acta de inicio del contrato numero ICCU-774 de 2022.
6. El 24/05/23, el juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada-Caldas, caldas, comparte a través de nuestro abogado, copia del expediente del proceso ejecutivo singular contra CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL y sus integrantes: BROKA Construcciones e Interventorías y YEZIDT CORNEJO OCHOA, cuyo demandante es ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, proceso bajo el radicado No. 17380 31 03 001 2023 00014 00.
7. Una vez se tuvo acceso al expediente de la demanda interpuesta por ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, en contra del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL y sus integrantes: BROKA Construcciones e Interventorías y YEZIDT CORNEJO OCHOA, se evidencio como fundamento de la misma el siguiente hecho:
“PRIMERO: El día Veintisiete (27) de Diciembre de 2022, El Señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA, en su condición de Representante Legal del DEL CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL integrado por las empresas BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S, YEZITD CORNEJO OCHOA, empresas que son solidariamente

responsables, suscribieron y aceptaron, en favor de mi poderdante un título valor representado en el PAGARE No. 04 por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.200.000.000)".

Sobre dicho hecho que fundamenta la demanda presentada por ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, cabe decir que :

1-El señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA, identificado con la C.C. No. 1.015.996.392 expedida en Bogotá D. C., nunca ha sido representante legal del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL ni se le han concedido ningún tipo de facultades por parte del consorcio y/o consorciados y/o su representante legal..

2-El representante legal del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, desde su constitución y hasta la fecha siempre ha sido el señor ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ, C.C. No. 722.270.722.

3-Para el CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL el señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA no pasa a ser mas que un desconocido, puesto que ninguno de los consorciados ni su representante legal lo conocen en persona ni ha tenido ningún tipo de vinculo con él.

3-Con el señor Bustos, referenciado por un socio (DAVID AHCAR), en otros proyectos, se tuvo la intención de laborar en la ejecución del contrato de obra numero ICCU-774 de 2022 sin que se llegara a un acuerdo con el para ello, por tal razón fue que su momento y con el proposito de ir adelantando di la orden a mi asistente contable, la señora CLAUDIA DE LA CRUZ , C.C. No. 49.779.713 para que fuera actualizándose el RUT del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL donde figura el señor busto como representante legal suplente del consorcio, pero dicho tramite nunca se llevo a concretar, es decir no hubo acuerdo de socios de tal forma que permitiera la modificación (otro si) del acuerdo consorcial del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.

4-La ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, aporta en la demanda el RUT del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL pretendiendo se acredite al señor SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA como representante legal del consorcio, no siendo este el documento idóneo para los efectos . El documento que acredita toda la información de conformación y condiciones de conformación del consorcio es la carta consorcial, documento idóneo para verificar la representación legal del consorcio.

5- El señor Bustos sin consentimiento o facultades y con total desconocimiento de los consorciados o miembros del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL, compromete al consorcio por medio del pagare No.

04 con la ASOCIACIÓN DE ARQUITECTO E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE.

6- Por el contrario de los miembros del consorcio, la ASOCIACIÓN DE ARQUITECTO E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, si tiene un largo recorrido laboral con el señor bustos y muestra de ello puede evidenciarse en el SECOP II, donde se observan los consorcios conformados entre la empresa SOBT SAS, empresa representada por el señor bustos y ASOCIACIÓN DE ARQUITECTO E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE.

PRETENSIONES

Como quiera que de los hechos mencionados se vislumbra la comisión de varias conductas punibles, las cuales deben de investigarse de oficio por el ente persecutor, con el fin de que se esclarezcan los mismo, se abra la correspondiente indagación preliminar, de haber una inferencia razonada de autoría o participación , se hagan las imputaciones correspondientes, se dicte medida de aseguramiento y luego del juicio oral se dicte la condigna sanción a los denunciados, los señores SAMUEL OVIED BUSTOS TRIANA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula 1.015.996.392 expedida en Bogotá D. C. y ANGIE MARISOL DIAZ VELOZA, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Samaná, Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.992.444, expedida en Bogotá D. C., en su calidad de representante legal de ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AIE, NIT. No. 901.531.559 – 1 , por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, y las que el órgano persecutor logre establecer tal como aparece en el libelo de esta noticia criminal.

PRUEBAS

De forma muy respetuosa y teniendo en cuenta que recae sobre la Fiscalía General de la Nación la carga de investigar los posibles hechos delictivos que lleguen a su conocimiento, de conformidad con el programa metodológico que trace el Fiscal Delegado en ejercicio de su rol de Director de la Investigación, me permito aportar los siguientes medios cognoscitivos a fin de que sean valorados y tenidos en cuenta, y de la misma manera sugeriré diversos actos de indagación

que pueden efectuarse con el objeto de profundizar en la averiguación de los actos denunciados, los cuales para todos los efectos serán los siguientes:

Documentales.

1. Cédula de ciudadanía de ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ, representante legal del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.
2. Carta consorcial del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.
3. Otro si carta consorcial del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.
4. Certificado de Existencia y representación legal de BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.
5. Cédula Sandra marriaga representante legal de BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.
6. Cédula de ciudadanía de YEZIDT CORNEJO OCHOA, integrante del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.
7. Cédula YENIFER PRADA representante legal suplente del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.
8. Resolución de adjudicación 614 del 16 de noviembre de 2022.
9. Contrato numero ICCU-774 de 2022.
10. Correo para comunicar cambio de representante legal suplente CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL y se permita firmar acta de INCIO ICCU-774 de 2022.
11. Acta de inicio contrato numero ICCU-774 de 2022
12. Correo por el cual se comparte expediente del proceso ejecutivo singular Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00014 00.
13. Copia expediente de la demanda proceso ejecutivo singular Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00014 00.

Testimoniales

- Testimonio de los integrantes y representantes legales del CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL.

Oficiosas:

- Que se Consulte a la entidad contratante, el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU respecto a la representación legal del consorcio y las facultades de dichos representantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente querrela invoco por fraude procesal el articulo 453 del código penal, articulo 289 del código penal, falsedad en

documento privado, artículo 250-B del código penal, administración desleal, artículo 67 código penal, el deber de denunciar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico alenrope@gmail.com, al teléfono 315-8823687 y en la Calle 1C #19-07, Barrio Las Marias de la ciudad de Valledupar, Cesar.

Atentamente,



ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ

C.C. N° 72.270.722

Rep. Legal CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 72.270.722



Apellidos
RODRIGUEZ PEREZ

Nombres
ALVARO ENRIQUE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.65

Sexo
M

Fecha de nacimiento
07 OCT 1981

G.S.
A-



Lugar de nacimiento
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Fecha y lugar de expedición
30 NOV 1999, BARRANQUILLA

Firma

Fecha de expiración
29 OCT 2031



ICCU-LP-022 DE 2022

FORMATO 2

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL
FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores

EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
SEDE ADMINISTRATIVA ICCU
Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **ICCU-LP-022 DE 2022**, en adelante el “Proceso de Contratación”

Objeto:

MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.

Lote: 1,2,3 y 4.

Estimados señores:

Los suscritos, **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA** y **YEZID CORNEJO OCHOA** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **BROSA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** y **NOMBRE PROPIO**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
BROSA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con Nit No. 901.167.911-0	60%
YEZID CORNEJO OCHOA con C.C. 91.208.401	40%

□□ El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual 100%.

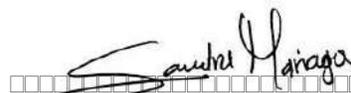
2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.
3. El objeto del consorcio es presentar propuesta y en caso de resultar adjudicatario ejecutar y liquidar contrato. El no. de proceso es **ICCU-LP-022 DE 2022** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500**. Lotes: 1,2,3 y 4.
4. La duración del consorcio es **IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS**.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

6. El representante del consorcio es **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ**, identificado con C. C. No. **72.270.722** de **Barranquilla**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante suplente del consorcio es **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con C. C. No. **91.208.401** de **Bucaramana**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

El representante legal suplente reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
8. El Señor **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.
9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: **BROA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** y/o **YEZITD CORNEJO OCHOA** y/o **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.
10. El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo **Calle 1c 19-07**
Dirección electrónica **alenro@iccu.gov.co**
Teléfono **3158823687**
Ciudad **Valledupar**

En constancia, se firma en **Valledupar**, a los **07** días del mes de **octubre** de **2022**.


SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA
C.C. No. 1.079.656.168
Rep. Legal - BROA CONSTRUCCIONES E
INTERVENTORIAS S.A.S
Integrante Consorcio


YEZITD CORNEJO OCHOA
C.C. 91.208.401
Integrante Consorcio


ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ
C.C. 72.270.722
Representante Consorcio


YEZITD CORNEJO OCHOA
C.C. 91.208.401
Representante Suplente Consorcio

Riohacha, 27 de enero de 2023



Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Calle 26 #51 – 5 Bogotá D.C.

REFERENCIA: OTROSÍ AL ACUERDO CONSORCIAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 RADICADO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ICCU-LP-026 DE 2022, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.

Respetados señores.

Considerando que:

La empresa **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificada con el **NIT 901.167.911-0** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con **C.C 91.208.401** representados por **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.079.656.168** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.208.401** respectivamente, el día 14 de octubre de 2022 suscribieron el acuerdo consorcial mediante el cual se crea **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL** en el proceso **ICCU-LP-026 DE 2022**, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500; proceso el cual posteriormente fue adjudicado al mencionado consorcio y en consecuencia se suscribió el Contrato No. **ICCU-774 DE 2022**. Cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." entre **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** y el **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.

1. Que en dicho documento se establece como representante principal a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ** y como representante suplente a **YEZITD CORNEJO OCHOA**.
2. Que de común acuerdo los consorciados han decidido reemplazar al representante legal suplente del consorcio señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** por la señora **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.106.484.075** para que en adelante funja como representante suplente con todas las facultadas establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad.



3. Que el representante legal seguirá siendo **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722**.

En mérito de lo expuesto los consorciados **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificada con el NIT **901.167.911-0** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con C.C **91.208.401** representados por **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.079.656.168** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.208.40** representadas por a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722** y **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.106.484.075** respectivamente de manera unánime y consensuada

Acuerdan:

1. Cambiar al representante legal suplente del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL** que en adelante será **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.106.484.075** para que este en adelante funja como representante legal suplente con todas las facultadas establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad relevando en el mismo acto al señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** de todas sus facultades, funciones y obligaciones con el **CONSORCIO VYB INTERVENCION**.
2. Mantener como representare legal con todas las facultades establecidas en el acuerdo consorcial a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722**.
3. Comunicar la presente por medio del representante legal suplente a través del SECOP II a la entidad contratante.
4. La actual representación legal suplente del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, reconoce las actuaciones realizadas por el anterior Representante legal el señor **YEZITD CORNEJO OCHOA**. Por lo tanto, toda la documentación allegada por el señor goza de total validez.



VYB

CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

INTERVENCION VIAL

Se firma la presente a los 27 días del mes enero de 2023 en Riohacha-La Guajira por los consorciados:

SANDRA MARCELA MARRIAGA
MEJIA REP.LEGAL DE BROKA
CONSTRUCCIONES E
INTERVENTORÍAS S.A.S NIT
901.167.911-0 INTEGRANTE DEL
CONSORCIO

YEZITD CORNEJO OCHOA
C.C 91.208.401
Persona Natural
INTEGRANTE DEL CONSORCIO

Firmas en aceptación de la designación como representantes del **DEL CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL.**

ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
REP. LEGAL DEL CONSORCIO VYB
INTERVENCION VIAL **31 ENE 2023**

YENIFER ANDREA PRADA HERRERA
REP. LEGAL SUPLENTE DEL
CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Segundo del Circuito de Riohacha
Dr. ROBERTO DE JESUS FONSECA DE LUQUE
consorciado
Ochoa Yezitd Cornejo
quien exhibió la c.c. *91.208.401*
expedida en _____
y declaro que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto
[Signature]
Firma Suplenat. del Dep. nent

Autorizo el presente reconocimiento, etc.
El NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1079656168, presentó el documento dirigido a INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx2ej864ld
06/02/2023 - 18:15:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ



Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

☞ Número Único de Transacción: xvzx2ej864ld

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 48

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Pacho, compareció: YENIFER ANDREA PRADA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1106484075 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



409f97ca1f

15/02/2023 10:23:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información OTRO SI.



PABLO CUELLAR BENAVIDES

Notario Único del Círculo de Pacho, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 409f97ca1f, 15/02/2023 11:09:54

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**



Fecha expedición: 2023/02/14 - 09:41:02 **** Recibo No. S000674739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230214-0011

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN DFxmUbjAAN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901167911-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR

DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151982

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 31,424,903,405.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12B 19E 40

BARRIO : GARUPAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3052594456

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : brokasas09@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12B 19E 40

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

BARRIO : GARUPAL

TELÉFONO 1 : 3052594456

CORREO ELECTRÓNICO : brokasas09@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : brokasas09@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**



Fecha expedición: 2023/02/14 - 09:41:02 **** Recibo No. S000674739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230214-0011

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN DFxmUbjAAN

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODO ACTO LICITO DE COMERCIO. MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO; *PRUEBAS DE PRESIÓN Y DESINFECCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO. *MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES, LIXIVIADOS, FUENTES SUPERFICIALES, FUENTES SUBTERRÁNEAS; *MEDICIÓN DE CAUDAL; *MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PISCINAS; *ASESORÍAS TÉCNICAS Y NORMATIVAS EN LO RELACIONADO CON EL AMBIENTE Y SANEAMIENTO BÁSICO, TRÁMITES ANTE AUTORIDADES AMBIENTALES; *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y RESIDUOS SÓLIDOS; *REALIZACIÓN DE PRUEBAS IN SITU: MEDICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE BIOGÁS, TOMA DE PH, OXÍGENO DISUELTO, CONDUCTIVIDAD, TURBIEDAD, CLORO RESIDUAL, PRUEBAS ORGANOLÉPTICAS ENTRE OTROS; *ANÁLISIS DE SUELOS; *PROCESAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS PARA PRODUCCIÓN DE COMPOST; *ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA; *ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CURSOS, DIPLOMADOS, TALLERES Y EN GENERAL TODO TIPO DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO BÁSICO; *INTERVENTORÍAS Y/O AUDITORÍAS AMBIENTALES; *DIAGNOSTICO, EVALUACIÓN, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS; *IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE FAUNA; *CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y SANITARIAS, INTERVENTORÍA, DISEÑOS, MONTAJES, PROYECTOS, COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 150.000 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS, EDIFICACIONES MAYORES DE 150.000 M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 METROS, REMODELACIONES, DEMOLICIONES, CONSERVACIÓN Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SERVICIOS DE ASEO, RESTAURANTE Y CAFETERÍA, ADMINISTRACIÓN DE CASINO, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, PUBLICIDAD, DESARROLLO DE SOFTWARE, ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO, SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES, MERCADEO, ALQUILER DE INMUEBLES, DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, EQUIPOS AUDIOVISUALES; MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, VÍAS Y PARQUEADEROS, JARDINES Y ZONAS VERDES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, VEHÍCULOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EQUIPOS CONTRA INCENDIO, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOFTWARE, OTROS EQUIPOS E INSTALACIONES; TRANSPORTE; SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE BOSQUES, EMPRADIZACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES, LIMPIEZA Y DESMONTE, FUMIGACIÓN; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE RECREACIÓN Y DEPORTIVOS; SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LABORES DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: *ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ENAJENAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; *INVERTIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS BANCARIOS, DE CRÉDITO Y CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS CON LAS COMPAÑÍAS DEL RAMO; *GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES; *CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS MENCIONADOS Y LOS DEMÁS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; *PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS ANTE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL; *EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA ADICIONAL A LAS MENCIONADAS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**



Fecha expedición: 2023/02/14 - 09:41:02 **** Recibo No. S000674739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230214-0011

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN DFxmUbjAAN

PARA CUMPLIR SU OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, A CUALQUIER TÍTULO, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRECARIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULO VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES; INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES Y FONDOS DE CUALQUIER NATURALEZA; CELEBRAR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO, PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS PATRIMONIALES EN QUE TENGA O PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS, EFECTUAR DONACIONES REMUNERATORIAS O NO, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y REQUERIDOS PARA SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LOS CONTRATOS BANCARIOS; LA REPRESENTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE IGUAL NATURALEZA A LA SUYA O SIMILAR Y LOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD.

CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGURO Y DEL SECTOR FINANCIERO RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, ACTIVIDADES Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO. EJECUTAR EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONVENGAN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE UNA ORGANIZACIÓN CON ÁNIMO DE LUCRO. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS Y AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	10.000,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000,00	120,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	6.000.000,00	120,00	50.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 28 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARRIAGA MEJIA SANDRA MARCELA	CC 1,079,656,168

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTRO HERNANDEZ JUAN ANDRES	CC 84,079,206

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**



Fecha expedición: 2023/02/14 - 09:41:02 **** Recibo No. S000674739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230214-0011

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN DFxmUbjAAN

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DE EL GERENTE: EL GERENTE Y SUBGERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ANDRADE OROZCO FERNANDO JOSE	CC 8,785,891	131281-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS

MATRICULA : 151983

FECHA DE MATRICULA : 20180326

FECHA DE RENOVACION : 20220223

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 12B 19E 40

BARRIO : GARUPAL

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 3052594456

CORREO ELECTRONICO : brokasas09@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,424,903,405

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5170, **FECHA:** 20230211, **ORIGEN:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: BROKA CONSTRUCCIONES E

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S**



Fecha expedición: 2023/02/14 - 09:41:02 **** Recibo No. S000674739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230214-0011

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN DFxmUbjAAN

INTERVENTORIAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57,067,832,331

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1639> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DFxmUbjAAN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.079.656.168

MARRIAGA MEJIA
 APELLIDOS

SANDRA MARCELA
 NOMBRES

Sandra Mariaga Mejia




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1988**

CHIVOLO
 (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
 ESTATURA

O+
 G. S. RH

F
 SEXO

06-DIC-2006 CHIVOLO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
 JUDICATOS DE QUILISO Y VILLA



P-2101500-51181731-F-1079656168-20070829 02375072400 02 222050683

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.208.401**

CORNEJO OCHOA

APELLIDOS

YEZITD

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1960**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. R-1

M

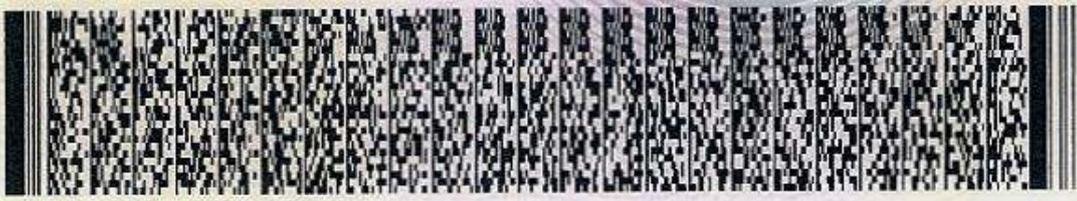
SEXO

29-ENE-1979 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORREALBA



A-4800100-00172907-M-0091208401-20090826

0015414311A 1

78400086EJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.106.484.075

NUMERO

PRADA HERRERA

APELLIDOS

YENIFER ANDREA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1989

AMBALEMA (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

09-ENE-2008 VENADILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2912100-63170187-F-1106484075-20080626 0049208178H 04 283503673

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto nacional 1082 de 2015, los Decretos Ordenanzaes nro. 0261 de 2008 y 0068 de 2015, la Resolución nro. 257 de 2016, la Resolución nro. 613 del 16 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo *“Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”*, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca, en adelante EL ICCU, mediante Decreto Ordenanzal nro. 00261 de 2008.

Que mediante Decreto departamental nro. 0068 del 1 de abril de 2015, se modificó la estructura orgánica del ICCU y que en su artículo 4, menciona que el instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.

Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 2015, que hace mención a los objetivos del ICCU, *“...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización”*; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 *“Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias”*; numeral 6.13 *“Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo”*.

Que EL ICCU tiene dentro de las funciones contempladas en el numeral 6.20 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015 la de *“Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación”*.

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

Que, para dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionales, se llevan a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes supliendo necesidades de infraestructura vial en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual en la actualidad EL ICCU adelanta los procesos de selección de contratistas. Así las cosas, se hace necesario contar con la interventoría externa para las futuras obras que se deriven de los procesos licitatorios, en cumplimiento de lo dispuesto en El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el Plan de Desarrollo Departamental *“CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA”*, aprobado mediante Ordenanza nro. 011 del 3 de junio de 2020 y modificado mediante Ordenanza nro. 059 del 24 de junio de 2021, contiene el proyecto memorable Plan 500, en donde se espera construir, mejorar o atender cerca de 500 kilómetros de vías en busca de mejorar la red vial del departamento, lo que reduce costos de transacción y tiempos de desplazamiento, abre mercados y facilita el acceso de bienes y servicios.

Que, con el propósito de fomentar el progreso económico y social del Departamento de Cundinamarca, mejorar la interconectividad entre los municipios y facilitar su crecimiento social y económico, el ICCU considera pertinente realizar obras necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad cundinamarquesa con la generación de obras sobre los diferentes corredores viales departamentales, para garantizar la transitabilidad de los usuarios en el Departamento Cundinamarca.

Que el Departamento de Cundinamarca, a través del ICCU, considera necesario adelantar proceso de contratación del proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500”*, el cual se divide en los siguientes lotes:

Nro. de lote	Objeto del proyecto, lote o grupo
LOTE 1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CLARAVAL A CHUSCALES EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
LOTE 2	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL SECTOR PICO DE GALLO A LA INSPECCIÓN LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
LOTE 3	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CAPARRAPÍ - SAN CARLOS - TATÍ, EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y LA VÍA PUERTO SALGAR - YACOPÍ EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO SALGAR Y YACOPÍ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
LOTE 4	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Que EL ICCU no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para ejecutar el objeto propuesto en este proceso de contratación, ante dicha situación se requirió dar inicio al Proceso de Selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que las modifique, adicione o complemente, con el

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

fin de seleccionar un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto bajo estándares de eficiencia y eficacia.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Subgerencia de Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección nro. ICCU-CM-025 DE 2022, con el ánimo de contratar el **MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.**

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$18.800.000.000,00) M/CTE.** y los cuales se dividen de la siguiente forma:

Nro. de lote	Objeto del proyecto, lote o grupo	Plazo del contrato (meses)	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)
LOTE 1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CLARAVAL A CHUSCALES EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	6	\$2.350.000.000,00
LOTE 2	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL SECTOR PICO DE GALLO A LA INSPECCIÓN LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	6	\$4.700.000.000,00
LOTE 3	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CAPARRAPÍ - SAN CARLOS - TATÍ, EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y LA VÍA PUERTO SALGAR - YACOPI EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO SALGAR Y YACOPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	6	\$7.050.000.000,00
LOTE 4	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	6	\$4.700.000.000,00

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago de los contratos que como consecuencia de este proceso se celebren con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras que se relacionan a continuación:

NRO. DE LOTE	OBJETO DEL PROYECTO, LOTE O GRUPO	NUMERO DE CDP	VIGENCIA FUTURA	VALOR
LOTE 1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CLARAVAL A CHUSCALES EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DIS-2022000853	069 – 2022	\$2.350.000.000,00
LOTE 2	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL SECTOR PICO DE GALLO A LA INSPECCIÓN LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DIS-2022000854 DIS-2022000855	070 – 2022 071 – 2022	\$4.700.000.000,00
LOTE 3	MEJORAMIENTO DE LA VÍA CAPARRAPÍ - SAN CARLOS - TATÍ, EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y LA VÍA PUERTO SALGAR - YACOPÍ EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO SALGAR Y YACOPÍ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DIS-2022000856 DIS-2022000857	072 – 2022 073 – 2022	\$7.050.000.000,00
LOTE 4	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DIS-2022000858 DIS-2022000859	074 – 2022 075 – 2022	\$4.700.000.000,00

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y las mismas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución nro. 516 del 5 de octubre de 2022, la Gerente General del ICCU ordenó la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos ICCU-CM-025 DE 2022. De igual forma, en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el 7 de octubre de 2022, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró Audiencia de Revisión y Asignación de Riesgos, en donde no se hicieron presentes proponentes.

Que la entidad respondió todas las observaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que el 21 de octubre de 2022 se realizó el cierre del proceso y respecto del cual se presentaron 41 ofertas, así:

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
29	35	28	30

Que el 25 de octubre de 2022 se publicó Adenda nro. 1 la cual modifico el cronograma del proceso.

Que el 28 de octubre de 2022, la entidad publicó la Adenda nro. 2 por medio de la cual modificó el cronograma del proceso.

Que el 1 de noviembre de 2022, EL ICCU publicó el primer informe de evaluación.

Que durante el término de traslado del primer informe de evaluación los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones, en consecuencia la entidad procedió a verificar cada una de las aportadas.

Que el 9 de noviembre de 2022, la entidad publicó la Adenda nro. 3 por medio de la cual modificó el cronograma del proceso.

Que el 15 de noviembre la entidad publicó el segundo informe de evaluación.

Que mediante Resolución nro. 613 del 16 de noviembre de 2022, la Gerente general de ICCU delegó en el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual una función en materia contractual, específicamente la dirección de la audiencia de adjudicación del proceso de selección ICCU-LP-022 DE 2022.

Que el 16 de noviembre de 2022, siendo las 10:10 a.m., se dio inicio la audiencia de adjudicación del proceso de selección en comento.

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

Que durante del trámite de la audiencia, los proponentes presentaron observaciones las cuales fueron atendidas y respondidas por la entidad.

Que todo lo actuado se encuentra debidamente transcrito dentro del acta de audiencia de adjudicación.

Que una vez realizada la apertura del Sobre nro. 2, la evaluación y ponderación de las ofertas económicas, el Comité evaluador recomendó adjudicar el presente proceso de la siguiente forma:

- 1) Adjudicar el Lote nro. 1 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CLARAVAL A CHUSCALES EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO PLAN VIAL ICCU 2023**, conformado por **CYC GROUP S.A.S.**, con una participación del 40 %; **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con una participación del 30 %; **PONCE DE LEON CONSULTORIAS S.A.S.**, con una participación del 20 % y **ABING SERVICES S.A.S.**, con una participación del 10 % por un valor de **\$2.200.697.894,00**.
- 2) Adjudicar el Lote nro. 2 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL SECTOR PICO DE GALLO A LA INSPECCIÓN LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO PLACA HUELLAS 2022**, conformado por **COMPAÑÍA DE FRESADOS Y ASFALTOS DE COLOMBIA S.A.S. – COFRESACOL**, con una participación del 60 % y **DINACOL S.A.S.** con una participación del 40 % por un valor de **\$4.226.412.886,00**
- 3) Adjudicar el Lote nro. 3 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CAPARRAPÍ - SAN CARLOS - TATÍ, EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y LA VÍA PUERTO SALGAR - YACOPÍ EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO SALGAR Y YACOPÍ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO VIP VIAS RURALES**, conformado por **INGEN&AR LTDA.** con una participación del 90 % y **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** con una participación del 10 % por un valor de **\$6.700.997.709,00**.
- 4) Adjudicar el Lote nro. 4 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, conformado por **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** con una participación del 60 % y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, con una participación del 40 % por un valor de **\$ 4.457.532.403,00**.

Que los oferentes adjudicatarios cumplen con todos los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y su propuesta económica se ajusta a lo requerido por la Entidad.

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del ICCU, conforme a la delegación conferida mediante la Resolución nro. 613 del 16 de noviembre de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el Proceso de Selección por Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022 de la siguiente forma:

- 1) Adjudicar el Lote nro. 1 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CLARAVAL A CHUSCALES EN EL MUNICIPIO DE JUNÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO PLAN VIAL ICCU 2023**, conformado por **CYC GROUP S.A.S.**, con una participación del 40 %; **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con una participación del 30 %; **PONCE DE LEON CONSULTORIAS S.A.S.**, con una participación del 20 % y **ABING SERVICES S.A.S.**, con una participación del 10 % por un valor de **\$2.200.697.894,00**.
- 2) Adjudicar el Lote nro. 2 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL SECTOR PICO DE GALLO A LA INSPECCIÓN LA PAZ EN MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO PLACA HUELLAS 2022**, conformado por **COMPAÑÍA DE FRESADOS Y ASFALTOS DE COLOMBIA S.A.S. – COFRESACOL**, con una participación del 60 % y **DINACOL S.A.S.** con una participación del 40 % por un valor de **\$4.226.412.886,00**
- 3) Adjudicar el Lote nro. 3 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CAPARRAPÍ - SAN CARLOS - TATÍ, EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, Y LA VÍA PUERTO SALGAR - YACOPÍ EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO SALGAR Y YACOPÍ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO VIP VIAS RURALES**, conformado por **INGEN&AR LTDA.** con una participación del 90 % y **PROYECTOS Y SOLUCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** con una participación del 10 % por un valor de **\$6.700.997.709,00**.
- 4) Adjudicar el Lote nro. 4 cuyo objeto es ejecutar el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al proponente **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, conformado por **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** con una participación del 60 % y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, con una participación del 40 % por un valor de **\$ 4.457.532.403,00**.

PARÁGRAFO. Los anteriores valores incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN NRO. 614 DE 2022

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública ICCU-LP-022 DE 2022”

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, se realizará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN ALIRIO MELÉNDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Proyectó: Iván Acosta Puentes – Abogado contratista



TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 19.	INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21.	CESIÓN
CLÁUSULA 22.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	DOCUMENTOS



Entre **NANCY VALBUENA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.102.213, en su calidad de Representante legal del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** (en adelante la “Entidad”), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, con NIT. 901.657.237-7, (en adelante el “Contratista”), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante la Resolución nro. 543 de 2022 la entidad abrió el procedimiento de selección número ICCU-LP-022 DE 2022.
- II. Que mediante Resolución nro. Resolución nro. 614 de 2022 la entidad adjudicó el Lote nro. 4 del proceso de selección al oferente **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es el **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación nro. **ICCU-LP-026 DE 2022**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato y de ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo máximo de SEIS (6) MESES para la ejecución total de las obras.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$4.457.532.403,00) M/CTE.**, equivalentes a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO (4.457,5) SMLMV** para el año de suscripción del contrato 2022.

Los impuestos con cargo al futuro contrato son los siguientes:

DEPARTAMENTALES	TARIFA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	2%
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN	\$ 7.300 Único Pago
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2%
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CUND	1,5%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	2%

*Con las estampillas solo aplican las exclusiones del art. 294 del Estatuto de Rentas del Departamento, Ordenanza 039 de 2020

MUNICIPALES

ICA: Depende de la tarifa que tenga establecido cada municipio de acuerdo con la actividad económica desarrollada. El contratista debe consultar el estatuto de rentas de cada municipio. Sujeto activo: Municipios, Sujeto Pasivo: Contratistas

NACIONALES

NACIONALES	TARIFA
RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTRATOS DE OBRA	2%

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

Para la entrega del anticipo se requerirá que el contratista haya constituido una garantía de buen manejo del anticipo, en los términos de la normatividad aplicable y particularmente, de la cláusula

18 del presente Contrato. El contratista deberá haber entregado a la Entidad la constancia de constitución de la garantía del anticipo previo a la entrega del anticipo correspondiente.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2022, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NRO. DE LOTE	NUMERO DE CDP	VIGENCIA FUTURA	VALOR
LOTE 4	DIS-2022000858	074 - 2022	\$4.700.000.000,00
	DIS-2022000859	075 - 2022	

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

- 1) La entidad entregará un anticipo al Contratista a título de anticipo la suma de MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 1.410.000.000,00) M/CTE.
- 2) El valor restante del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales de avance de obra sin que exceda el 95% del valor total del contrato.
- 3) Un pago final equivalente al 5% del contrato una vez recibida a satisfacción la obra y suscrita el acta de liquidación definitiva.

Se pagarán actas mensuales de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio unitario se incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; implementación de protocolos de bioseguridad, computadores, licencias de utilización de software; protocolos de bioseguridad, la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que los recursos del presente proyecto son de un crédito otorgado al ICCU por una entidad financiera, los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al INSTITUTO, por lo tanto, el contratista no podrá realizar reclamaciones sobre el particular.

NOTA 3: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas

establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.

NOTA 4: Si el contratista presenta alguna acta parcial de obra durante la vigencia 2022, el 100% del valor de estas actas amortizaran el anticipo.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El desarrollo del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe y su respectiva aprobación por parte del interventor.

El plan de manejo de tránsito (PMT), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe de avance de obra y su respectiva aprobación por parte del interventor.

CLÁUSULA 9.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- 1) Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

- 2) Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje de mínimo del cinco por ciento (5 %) por ciento, para la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los cinco (5) días calendario días siguientes contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

- 3) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 4) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 5) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
- 6) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 7) Abstenerse de adelantar intervención y/o actividades sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente, cuando aplique.
- 8) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
- 9) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
- 10) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
- 11) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- 12) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- 13) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare

a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

- 14) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- 15) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
- 16) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 17) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- 18) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
- 19) Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
- 20) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- 21) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- 22) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
- 23) El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- 24) El CONTRATISTA deberá implementar el programa de gerencia de proyectos tal como se describe en el numeral 4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS del pliego de condiciones.
- 25) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- 26) El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
- 27) Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
- 28) Presentar, certificación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas en la cual se certifique la existencia o no de personas en proceso de reintegración disponibles para vincular contractualmente en el momento en que sea requerido por el contratista. Cuando no exista personal disponible, el contratista podrá contratar el personal que requiera para la ejecución del contrato de obra. Lo anterior, con el fin de que el interventor pueda aprobar el inicio de la ejecución del contrato. Una vez inicie la ejecución de la obra, el contratista deberá presentar a la interventoría el personal en su nómina, en el cual consten el/los nombre/s completos de las personas en proceso de reintegración contratadas

para ejecutar esa labor; o certificación de la ACR en la que conste que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesados en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para la ejecución del contrato.

- 29) Una vez verificada la vinculación contractual de las personas en procesos de reintegración, estos solo podrán ser reemplazados, en caso de ser necesario, por otro u otras personas del proceso de reintegración; excepto cuando ACR certifique por escrito, que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesadas en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para efectuar el reemplazo respectivo.
- 30) El contratista deberá dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las normas que la reemplazan, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- 1) Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las siguientes actividades:
- La organización y perfiles del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto.
- 2) Una vez suscrito el contrato dentro de los quince (15) días siguientes el contratista deberá presentar los siguientes documentos previo al acta de inicio:
- Entregar la garantía conforme lo establece la cláusula 18 y obligación específica 33 del presente contrato.
 - Cumplir con la obligación específica 46. del contrato de obra.
 - Cumplir con la obligación específica 47. del contrato de obra.
 - Las demás que sean necesarias para la suscripción del acta de inicio.
- 3) El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos: Hojas de vida del personal profesional, Relación del equipo mínimo obligatorio, Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, Programa de obra, Plan de manejo de tránsito- PMT, instalaciones provisionales, los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones. El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles; Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.
- 4) Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al contratista, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría correrán a cargo del contratista en la proporción equivalente a su imputabilidad.
- 5) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

- 6) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
- 7) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 8) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- 9) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
- 10) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- 11) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
- 12) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- 13) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
- 14) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- 15) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 16) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- 17) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- 18) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- 19) El CONTRATISTA deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido. Así mismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago de parafiscales de todo el personal mínimo, en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales.
- 20) Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
- 21) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones.
- 22) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- 23) Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
- 24) Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
- 25) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales (para el material de afirmado cumplir con los ensayos contenidos en la especificación INVIAS 311 de 2013) y demás elementos que se instalen en la obra, ensayos que deberán ser realizados por laboratorios debidamente certificados. Nota:

- Cabe resaltar que según el Decreto No. 1471 del 5 de agosto de 2014, el único organismo de acreditación legal en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
- 26) Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto.
 - 27) Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
 - 28) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
 - 29) Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL ICCU le solicite.
 - 30) Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación.
 - 31) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU.
 - 32) Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
 - 33) El contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.
 - 34) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
 - 35) Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
 - 36) Mantener al frente de las obras el personal mínimo ofrecido en su propuesta.
 - 37) Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría.
 - 38) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros.
 - 39) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato y que le sean imputables al CONTRATISTA.
 - 40) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención.
 - 41) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
 - 42) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
 - 43) Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
 - 44) El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.
 - 45) Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.

- 46) Presentar a la Interventoría y supervisor en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.
- 47) Presentar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental.
- 48) Una vez definido cada proyecto, el programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del ICCU. En caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo por causas que le sean imputables, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL ICCU. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Interventor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta.
- 49) Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
- 50) Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término acordado en entre las partes, (INTERVENTOR, CONTRATISTA e ICCU) no obstante, en caso de no existir un acuerdo, será el termino indicado por el Interventor o EL ICCU, en caso de incumplimiento de las reparaciones se aplicara el incumplimiento contractual establecida dentro del presente contrato.
- 51) Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU.
- 52) EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información de conformidad con las instrucciones que suministre el ICCU. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de inicio proferida por el ICCU cumpliendo con las especificaciones señaladas en la normativa vigente, emanada del Ministerio de Transporte. Deberá contarse con una valla en cada frente de trabajo.
- 53) El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y demás, los cuales deberán ser entregados al ICCU con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético.
- 54) El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.
- 55) Socializar el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad en la cual se realiza cuando lo requiera el ICCU.
- 56) El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual.
- 57) El contratista se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el ICCU y/o INTERVENTORIA en las que deba presentar informes, ajustes, reparaciones y/o acatar instrucciones que tengan

relación directa con la ejecución del contrato y que complementen las obligaciones del presente contrato.

- 58) Registrar toda vacante laboral con las que cuente en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual deberán enviar la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la ley 1636 de 2013.
- 59) El contratista se obliga a suscribir el acta de recibo final a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con las cantidades de obra y balances plasmados en la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de este documento, en caso de presentar observaciones a la misma, se procederá a la corrección y se presentará nuevamente el documento para lo cual, el contratista tendrá un plazo de 2 hábiles para la suscripción de esta acta corregida. En caso de que el contratista sea renuente a la firma de este documento, la interventoría junto con el ICCU podrá firmar este documento, el cual será válido para actualización de la póliza de estabilidad de obra.
- 60) El contratista se obliga a presentar información que se requiera por parte del ICCU frente a aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, judiciales, entre otros, que tengan relación con el presente proyecto, dentro de término que indique el ICCU. Así mismo y en caso de requerirlo el ICCU, se podrá indicar la forma y el tipo de información que se debe certificar.
- 61) El contratista se obliga a presentar, en la fecha de firma del presente Contrato y cada facturación de avance de obra que haga, una declaración juramentada respecto de sí mismo, sus representantes, accionistas, socios y administradores, estableciendo que:
 - a) No han incurrido en una violación de las Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o en una Práctica Prohibida; (ii) no están sujetos a, o han recibido notificación formal de Acusación o Imputación o Sanción (según sea aplicable) en su contra, respecto de cualquier procedimiento o investigación en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o (iii) no han sido condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial por violaciones a cualesquiera Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o en caso de que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados, se ha iniciado el trámite de cesión del presente Contrato.
 - b) No son Personas Sancionadas; y, en caso de serlo, se ha iniciado el trámite para la cesión del presente Contrato.
 - c) No se han comprometido en los últimos diez (10) años, o se encuentran comprometidos en algún negocio o transacción en violación de cualesquier Disposiciones Antifraude y Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o, en su defecto, se ha iniciado el trámite para la cesión del presente Contrato.

En el evento que cualquiera de las declaraciones dispuestas en la presente obligación deje de ser cierta por haber sucedido cualquiera de las situaciones que se declaró no ocurrían ni habían ocurrido, el contratista deberá notificarlo al ICCU el día hábil siguiente a conocer de la situación.

- 62) El contratista se obliga, tan pronto como sea posible y en todo caso antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, entregar al ICCU una notificación en relación con: (A) daños y perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad o a empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad del contratista al entorno, o por los impactos negativos del entorno (inundaciones, deslizamientos, escasez de materia prima entre otros) en la actividad del contratista en desarrollo del presente Contrato, (B) cualquier reclamación ambiental, amenaza o existencia de una reclamación, proceso, demanda, litigio, pasivo, contingencia, sanción, multa o similares, por el incumplimiento de cualquier Ley Ambiental, Social, de Salud y Seguridad en el Trabajo; y (C) un análisis del contratista sobre el evento notificado;

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo anterior, presentar un plan de acción correctivo al ICCU y notificar al ICCU una vez se haya dado cumplimiento a dicho plan.

Cualquier plan de acción correctivo que sea entregado por el contratista en cumplimiento de este Contrato deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Una breve descripción del daño o de la consecuencia adversa, incluyendo la extensión, la magnitud, el impacto y la causa de cualquiera de ellos;
 - b) Las acciones propuestas para corregir y solucionar todos los daños y consecuencias adversas causadas por el incumplimiento;
 - c) La responsabilidad de quien debe implementar dichas acciones correctivas;
 - d) Un cronograma de tiempo para la implementación de las acciones correctivas, incluyendo la fecha de iniciación, la fecha de terminación y los hitos principales;
 - e) Un costo estimado de dichas acciones correctivas; y
 - f) Las acciones propuestas para prevenir que ocurra en el futuro dicho incumplimiento u otro similar.
- 63) El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del contrato de crédito No. ICCU-158 DE 2022 y que le sean aplicables. Así mismo el CONTRATISTA acepta y deberá cumplir todas las instrucciones del ICCU, así como la interventoría, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de crédito. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio de los tramites sancionatorios a lugar.
- 64) El contratista se obliga a entregar como documento independiente, informe de seguimiento, control, monitoreo y ejecución del PAGA, con los respectivos soportes que evidencie el cumplimiento de cada uno de los programas y proyectos de manejo ambiental contemplados para la ejecución de las obras, así mismo, debe contener el seguimiento a los permisos ambientales que pudieran ser requeridos para ejecución del proyecto. Este documento se debe presentar debidamente diligenciado y firmado para aprobación por parte del interventor. En todo caso, el ICCU podrá solicitar información sobre este aspecto para lo que el CONTRATISTA deberá presentarla en el término que indique la supervisión o interventoría. En caso de que el interventor rechace y solicite correcciones a este documento, el CONTRATISTA tendrá un periodo de cura de 3 días hábiles para la presentación de este informe con las correcciones solicitadas por el interventor.
- 65) El CONTRATISTA se obliga a coadyuvar en el cumplimiento con los *derechos de inspección* contenidos en el literal Y, de la sección 5.01 OBLIGACIONES DE HACER de la CLAUSULA V – OBLIGACIONES DEL DEUDOR del contrato de crédito ICCU-158 DE 2022.
- 66) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

- 1) Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

- 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 2) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
- 3) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
- 4) Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto.
- 5) Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto.
- 6) Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras.

- 7) En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimir las dentro del término oportuno.
- 8) Las demás obligaciones que le sean aplicables.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución nro. 047 del 9 de febrero de 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco por ciento (5 %) de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato”, causará multas equivalentes a un (1) SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

PARÁGRAFO. EL Contratista que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU identificado con NIT 900.258.711-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	El 100% del valor total otorgado en calidad de anticipo

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.	Un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las obras del contrato.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor número entero siguiente. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **(ver amparo de estabilidad de la obra)** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, identificado con NIT 900.258.711-1
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor corresponderá conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, y se estipulara en la minuta del contrato según el valor adjudicado.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

NOTA: Toda vez que los recursos del presente contrato son de un crédito otorgado al ICCU por una entidad financiera, y en atención a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de crédito No. ICCU-158 de 2022, el contratista de obra se obliga a Ceder el presente contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en caso de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- a) recibe una Acusación o Imputación o Sanción por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción o delitos contra la administración pública; o
- b) recibe una Acusación o Imputación o Sanción como resultado de la violación de cualquier Disposición Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o
- c) Incurre o participa en Prácticas Prohibidas y es condenado por ello; o
- d) si es incluido en Listas Sancionatorias.

En caso de que el contratista, representante legal o sus accionistas, socios u administradores sean incluidos en lista sancionatoria, tendrá un plazo de 5 días hábiles para ceder el contrato.

No obstante, el contratista se obliga a que en caso de conocer alguno de los eventos mencionados en los literales anteriores, debe notificar de manera inmediata al ICCU esta situación, esto sin perjuicio que el ICCU, en cualquier etapa del contrato pueda solicitar esta información para lo que el contratista tendrá un (01) día hábil para entregar esta certificación junto con los soportes correspondientes, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a iniciar los trámites sancionatorios correspondientes.

En caso de que dentro de los términos otorgados no se logre realizar la cesión del contrato, el presente contrato de obra se dará por terminado anticipadamente.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El término y plazos previstos para la liquidación del contrato serán los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Pacho, Supatá, La Vega y Sasaima. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- 1) Estudios y documentos previos.
- 2) Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- 3) Propuesta presentada por el Contratista.
- 4) Las garantías debidamente aprobadas.
- 5) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 “*información general*” para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

Proyectó: Iván Acosta Puentes – Abogado contratista
Anexos: Formulario nro. 1 – Presupuesto oficial



MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500

LOTE 4: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

VIA SUPATA - PACHO

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES							
1.1	2.13.	INV 600.4P-07	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	136,02	\$ 61.626,00	\$ 8.382.369,00
1.2	2.9.	INV 600.1-07	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	207,30	\$ 29.681,00	\$ 6.152.871,00
1.3	6.1.	INV 310.1-07	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	8.245,80	\$ 1.234,00	\$ 10.175.317,00
1.4	1.1.	INV 201P-07	DEMOLICIÓN CONCRETO ESTRUCTURAL (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	M3	29,38	\$ 221.032,00	\$ 6.493.920,00
Subtotal							\$ 31.204.477,00
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO							
2.1	3.15.	INV 311.1-07	AFIRMADO	M3	1.236,88	\$ 190.474,00	\$ 235.593.481,00
2.2	4.6.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (bases)	M3	432,24	\$ 922.184,00	\$ 398.604.812,00
2.3	4.25.	INV 630.7-07	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	526,34	\$ 604.331,00	\$ 318.083.579,00
2.4	4.21.	INV 671.1-07	CUNETAS DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	313,34	\$ 833.731,00	\$ 261.241.272,00
2.5	4.52.	INV 640.1-07	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	51.478,64	\$ 11.657,00	\$ 600.086.506,00
Subtotal							\$ 1.813.609.650,00
OBRAS DE DRENAJE							
3.1	4.24.	INV 630.6-07	CONCRETO CLASE F, 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M3	37,90	\$ 631.912,00	\$ 23.949.465,00
3.2	4.6.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (bases)	M3	60,00	\$ 922.184,00	\$ 55.331.040,00
3.3	4.7.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (elevaciones)	M3	21,40	\$ 1.075.851,00	\$ 23.023.211,00
3.4	4.23.	INV 610.1-07	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	37,20	\$ 120.607,00	\$ 4.486.580,00
3.5	4.48.	INV 661.1-07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO Ø=36" CLASE I, INCLUYE EMBOQUILLADA	M	49,00	\$ 989.870,00	\$ 48.503.630,00
3.6	4.52.	INV 640.1-07	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	4.655,30	\$ 11.657,00	\$ 54.266.832,00
3.7	***	***	PIEDRA PEGADA PARA DESCOLE DE ESTRUCTURAS	M2	58,70	\$ 85.337,00	\$ 5.009.282,00
Subtotal							\$ 214.570.040,00
MANTENIMIENTO VIAL							
4.1	6.2.	INV 801.6-07	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø=36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES, Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	UN	8,00	\$ 215.014,00	\$ 1.720.112,00
Subtotal							\$ 1.720.112,00
SUBTOTAL OBRAS VIA SUPATA - PACHO							\$ 2.061.104.279,00

VALOR TOTAL OBRA VIA SUPATA - PACHO	\$	2.061.104.279,00
PLAN DE MANEJO DE TRAFICO VIA SUPATA - PACHO (VER NOTA 4)	\$	86.977.081,00
PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL VIA SUPATA - PACHO (VER NOTA 4)	\$	80.666.321,00
VALOR TOTAL VIA SUPATA - PACHO	\$	2.228.747.681,00

VIA SASAIMA - LA VEGA

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES							
1.1	2.13.	INV 600.4P-07	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	148,59	\$ 61.626,00	\$ 9.157.007,00
1.2	2.9.	INV 600.1-07	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	340,00	\$ 29.681,00	\$ 10.091.540,00
1.3	6.1.	INV 310.1-07	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	9.019,80	\$ 1.209,00	\$ 10.904.938,00
1.4	1.1.	INV 201P-07	DEMOLICIÓN CONCRETO ESTRUCTURAL (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	M3	15,16	\$ 221.032,00	\$ 3.350.845,00
1.5	1.2.	INV 201P-07	DEMOLICIÓN CONCRETO SIMPLE (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	M3	119,04	\$ 77.463,00	\$ 9.221.196,00
Subtotal							\$ 42.725.526,00
ESTRUCTURA DE PAVIMENTO							
2.1	3.15.	INV 311.1-07	AFIRMADO	M3	1.352,98	\$ 109.965,00	\$ 148.780.446,00
2.2	4.6.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (bases)	M3	472,58	\$ 885.147,00	\$ 418.302.769,00
2.3	4.25.	INV 630.7-07	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	575,97	\$ 582.074,00	\$ 335.257.162,00
2.4	4.21.	INV 671.1-07	CUNETAS DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	342,76	\$ 751.406,00	\$ 257.551.921,00
2.5	4.52.	INV 640.1-07	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	56.303,66	\$ 10.816,00	\$ 608.980.387,00
Subtotal							\$ 1.768.872.685,00
OBRAS DE DRENAJE Y CONTENCIÓN							
3.1	4.24.	INV 630.6-07	CONCRETO CLASE F, 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M3	36,20	\$ 601.406,00	\$ 21.770.897,00
3.2	4.6.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (bases)	M3	52,50	\$ 885.147,00	\$ 46.470.218,00
3.3	4.7.	INV 630.4-07	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (elevaciones)	M3	28,90	\$ 1.037.375,00	\$ 29.980.138,00
3.4	4.23.	INV 610.1-07	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	41,90	\$ 126.886,00	\$ 5.316.523,00
3.5	4.48.	INV 661.1-07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO Ø=36" CLASE I, INCLUYE EMBOQUILLADA	M	48,00	\$ 921.396,00	\$ 44.227.008,00
3.6	4.52.	INV 640.1-07	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	4.073,40	\$ 10.816,00	\$ 44.057.894,00
3.7	***	***	PIEDRA PEGADA PARA DESCOLE DE ESTRUCTURAS	M2	45,70	\$ 85.337,00	\$ 3.899.901,00
3.8	4.22.	INV 673.1-07	MATERIAL GRANULAR FILTRANTE	M3	142,10	\$ 186.097,00	\$ 26.444.384,00
3.9	4.42.	NA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NT 2500 (ESTABILIZACIÓN, FILTRO Y SEPARACIÓN)	M2	917,60	\$ 12.699,00	\$ 11.652.602,00
3.10	3.11.	NA	TUBERÍA DRENAJE PVC 110	ML	296,40	\$ 42.877,00	\$ 12.708.743,00
Subtotal							\$ 246.528.308,00
MANTENIMIENTO VIAL							
4.1	6.2.	INV 801.6-07	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø=36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES, Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	UN	9,00	\$ 215.014,00	\$ 1.935.126,00
4.2	6.3.	INV 801.7-07	LIMPIEZA DE PONTONES Y BOX COULVERT, INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	ML	24,00	\$ 41.493,00	\$ 995.832,00
Subtotal							\$ 2.930.958,00

SUBTOTAL OBRAS VIA SASAIMA - LA VEGA \$ 2.061.057.477,00

VALOR TOTAL OBRA VIA SASAIMA - LA VEGA	\$ 2.061.057.477,00
PLAN DE MANEJO DE TRAFICO VIA SASAIMA - LA VEGA (VER NOTA 4)	\$ 86.977.081,00
PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL VIA SASAIMA - LA VEGA (VER NOTA 4)	\$ 80.750.164,00
VALOR TOTAL VIA SASAIMA - LA VEGA	\$ 2.228.784.722,00

VALOR TOTAL VIA SUPATA - PACHO + VIA SASAIMA - LA VEGA	\$ 4.457.532.403,00
---------------------------------------------------------------	----------------------------

NOTA	DESCRIPCION	PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.		
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A= 31,5%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I= 1,0%
NOTA 4: Los valores asignados para los componentes de PLAN DE MANEJO DE TRAFICO y PLAN DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL no podran ser modificados por el proponente.	UTILIDAD	U= 2,5%
NOTA 5: El proponente deberá adjuntar en su propuesta el formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, debidamente diligenciado en su totalidad en formato excel. En caso de presentar propuesta economica en formato PDF / otro formato y Excel, primará el archivo EXCEL. En todo caso no será causal de rechazo presentar este documento en otro formato siempre y cuando cumpla con la presentacion de todos los ítems, cantidades y valores requeridos. No se requiere que este documento se presente firmado.	TOTAL A.I.U	A.I.U.= 35%

ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
72 270 722 de Bazaquilla
REPRESENTANTE CONSORCIO VYB INTERVENCION VAL

De: alvaro rodriguez alenrope@gmail.com
Asunto: Documento consorcial VYB. Actualizado
Fecha: 31/01/2023, 10:25:58 a.m.
Para: Mejor Mef Consorcio iccumef26@gmail.com,
yeniferprada89@gmail.com, Rolando Castro
Rolando.castro@cundinamarca.gov.co,
perla.lombo@cundinamarca.gov.co,
angie.rodriguez@cundinamarca.gov.co, Consorcio Ware
contratobog1059@gmail.com



Riohacha, 27 de enero de 2023

Señores
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Calle 26 #51 – 5 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato No. ICCU-774 DE 2022. Cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”

Asunto: Modificación al acuerdo consorcial del CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL.

Cordial saludo,

Yo, **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ** en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, contratista del contrato de obra publica descrito en referencia, informo a través de la presente la modificación al acuerdo consorcial de la sociedad que represento. La modificación consistió en el cambio del representante legal suplente, cargo que ostentaba el señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** identificado con C.C. No. **91.208.401** y que ahora esta a cargo de **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con C.C. No. **1.106.484.075**.

Es preciso destacar que la modificación en mención no afecta las facultades del representante legal supiente, por lo tanto, de ahora en adelante la señora **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA** con C.C. No. **1.106.484.075** ostenta el cargo de representante legal suplente con todas las facultadas establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad relevando en el mismo acto al señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** de todas sus facultades, funciones y obligaciones con el **CONSORCIO VYB INTERVENCION**.

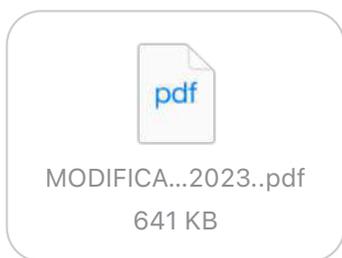
Asimismo, se adjunta al presente documento, el otro si suscrito por los integrantes del consorcio y la aceptación de la representante legal suplente. Se destaca que el mismo esta siendo autenticado para presentar a la entidad.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
Representante Legal del CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

Cordial saludo . Con el propósito de agilizar los trámites (



acta de inicio) y demás actuaciones correspondientes en el marco de ejecución del contrato de obra suscrito entre CONSORCIO VYB e ICCU , me permito en mi condición de representante legal de consorcio VYB , presentar la actualización o modificación surtida respecto a la representación legal suplente , para la cual se ha designado a la Sra. Yenifer Prada , quien ante mi ausencia nos representará , de tal forma que no Se presente ningún tipo de retraso en la ejecución del contrato por la ausencia que en Representación del Consorcio pueda tener en mi calidad de representante legal del consorcio.

Los documentos físicos soporte de lo antes descrito se allegarán debidamente notariádo para efectos de mayor constancia .

Gracias por toda su atención .

Atte.,

ING. ÁLVARO RODRÍGUEZ PEREZ

CC [72270722](#)

Rep. Legal consorcio VYB

Enviado desde mi iPhone

	FORMATO		CÓDIGO	MS-GC-FR-1
	GESTIÓN CONTRACTUAL		VERSIÓN	0
	ACTA DE INICIO		FECHA	10/11/2022
Acta No. 01				
CONTRATO <input type="checkbox"/>	CONVENIO <input type="checkbox"/>	C.P. <input type="checkbox"/>	ICCU No	774 DE 2022
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:		1-feb-23		
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:				
MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.				
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONVENIO O CONTRATO				
		6/12/2022		
FECHA DE INICIO				
		1/02/2023		
PLAZO				
6		DIAS <input type="checkbox"/>	MESES <input type="checkbox"/>	
FECHA TERMINACIÓN				
		31/07/2023		
VALOR TOTAL				
		CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$4.457.532.403.00) M/CTE.,		
No CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL) Y FECHA				
		DIS-2022000858, DIS-2022000859, del 29 de septiembre de 2022 y DIS- 2023000044 de enero de 2023		
No RP (REGISTRO PRESUPUESTAL) Y FECHA				
		RES 2022001539 , RES 2022001540 Del 09 de Diciembre de 2022 - RES 2023000157, 2023000158 Del 16 de Enero de 2023		
Fecha aprobación de polizas				
		6/12/2022		
CONTRATISTA				
		CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL		
MUNICIPIO				
INTERVENTOR				
		CONSORCIO MEJORAMIENTO MEF 26		
SUPERVISOR				
		INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU		
EN CALIDAD DE:		NOMBRE	FIRMA	
CONTRATISTA <input type="checkbox"/>		CONSORCIO VYB INTERVENCIÓN VIAL- R.S.YENIFER ANDREA PRADA HERRERA		
EJECUTOR <input type="checkbox"/>				
SUPERVISOR <input type="checkbox"/>		GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON		
INTERVENTOR <input type="checkbox"/>		CONSORCIO MEJORAMIENTO MEF 26 R.L.(S) ING. WILSON ANTONIO JAIME BALLESTEROS		
NOTA:	En el caso de los convenios el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y el Municipio, se comprometen a suscribir acta de localización previo de la ejecución de las obras, de acuerdo a lo establecido en el convenio.			
OBSERVACIONES:				
<hr/> ING.GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA				

Fwd: 2023-00019

alejandro gomez <jcaradicaciones@gmail.com>
Para: <aleno@aleno.com>

vie, 26 de may., 4:59 p.m.

Buenas Tardes;

Le comparto el correspondiente expediente digital del radicado 2023-00014 el cual cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de la Dorada (Caldas)

----- Forwarded message -----

De: **UNE Zimbra Tigo** <arangojuancamilo@une.net.co>

Date: jue, 25 may 2023 a las 8:10

Subject: 2023-00019

To: jcaradicaciones <jcaradicaciones@gmail.com>

De: "Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada"
<j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "ARANGO ABOGADOS" <arangojuancamilo@une.net.co>

Enviados: Miércoles, 24 de Mayo 2023 16:53:22

Asunto: RV: Se remite link expedientes solicitados.

 [17380310300120230001400](#)

 [17380310300120230001900](#)

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir el link solicitado de los expedientes radicados 2023-00019 y 2023-00014.

Cordialmente,

Viviana Soto
Escribiente

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) “En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII–notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. “La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material...”

[Se ocultó el texto citado]



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ICCU-LP-022 DE 2022

FORMATO 2

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL
FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores

EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
SEDE ADMINISTRATIVA ICCU
Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **ICCU-LP-022 DE 2022**, en adelante el “Proceso de Contratación”

Objeto:

MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.

Lote: 1,2,3 y 4.

Estimados señores:

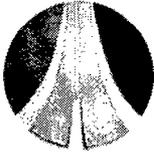
Los suscritos, **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA** y **YEZITD CORNEJO OCHOA** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** y **NOMBRE PROPIO**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽¹⁾
BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S con Nit No. 901.167.911-0	60%
YEZITD CORNEJO OCHOA con C.C. 91.208.401	40%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual 100%.

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL.**
3. El objeto del consorcio es presentar propuesta y en caso de resultar adjudicatario ejecutar y liquidar contrato. El no. de proceso es **ICCU-LP-022 DE 2022** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.** Lotes: 1,2,3 y 4.
4. La duración del consorcio es **IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO MÁS.**
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

6. El representante del consorcio es **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ**, identificado con C. C. No. **72.270.722** de **Barranquilla**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. El representante suplente del consorcio es **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con C. C. No. **91.208.401** de **Bucaramanga**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

El representante legal suplente reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
8. El Señor **ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ PEREZ** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.
9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** y/o **YEZITD CORNEJO OCHOA** y/o **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.
10. El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo **Calle 1c #19-07**
Dirección electrónica **alenrope@gmail.com**
Teléfono **3158823687**
Ciudad **Valledupar**

En constancia, se firma en **Valledupar**, a los **07** días del mes de **octubre** de **2022**.

SÁNDRA MARCELA MARRIAGA MEJÍA
C.C. No. 1.079.656.168
Rep. Legal - **BROKA CONSTRUCCIONES E
INTERVENTORIAS S.A.S**
Integrante Consorcio

YEZITD CORNEJO OCHOA
C.C. 91.208.401
Integrante Consorcio

ÁLVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
C.C. 72.270.722
Representante Consorcio

YEZITD CORNEJO OCHOA
C.C. 91.208.401
Representante Suplente Consorcio



Número de radicado # 2023052700201

<bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>
Para: <alenrope@gmail.com>

sáb, 27 de may., 1:42 p.m.



En la calle y en los territorios

Señor (a)

ALVARO RODRIGUEZ

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023052700201

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

[Avenida Calle 24 No. 52-01 \(Ciudad Salitre\) Edificio H, Teléfono 60 \(1\) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748](#)

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

VYB

CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

INTERVENCION VIAL

Riohacha, 27 de enero de 2023



Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
Calle 26 #51 – 5 Bogotá D.C.

REFERENCIA: OTROSÍ AL ACUERDO CONSORCIAL DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 RADICADO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ICCU-LP-026 DE 2022, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500.

Respetados señores.

Considerando que:

La empresa **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificada con el NIT 901.167.911-0 y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con C.C 91.208.401 representados por **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.656.168 y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.401 respectivamente, el día 14 de octubre de 2022 suscribieron el acuerdo consorcial mediante el cual se crea **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL** en el proceso **ICCU-LP-026 DE 2022**, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS CON ESTRUCTURA DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500; proceso el cual posteriormente fue adjudicado al mencionado consorcio y en consecuencia se suscribió el Contrato No. ICCU-774 DE 2022. Cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ, Y LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." entre INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y el **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**.

1. Que en dicho documento se establece como representante principal a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ** y como representante suplente a **YEZITD CORNEJO OCHOA**.
2. Que de común acuerdo los consorciados han decidido reemplazar al representante legal suplente del consorcio señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** por la señora **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.484.075 para que en adelante funja como representante suplente con todas las facultadas establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad.



VYB

CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

INTERVENCION VIAL



3. Que el representante legal seguirá siendo **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722**.

En mérito de lo expuesto los consorciados **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S** identificada con el NIT **901.167.911-0** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con C.C **91.208.401** representados por **SANDRA MARCELA MARRIAGA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.079.656.168** y **YEZITD CORNEJO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.208.40** representadas por a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722** y **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.106.484.075** respectivamente de manera unánime y consensuada

Acuerdan:

1. Cambiar al representante legal suplente del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL** que en adelante será **YENIFER ANDREA PRADA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.106.484.075** para que este en adelante funja como representante legal suplente con todas las facultades establecidas en el acuerdo consorcial presentado a la entidad relevando en el mismo acto al señor **YEZITD CORNEJO OCHOA** de todas sus facultades, funciones y obligaciones con el **CONSORCIO VYB INTERVENCION**.
2. Mantener como representare legal con todas las facultades establecidas en el acuerdo consorcial a **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.270.722**.
3. Comunicar la presente por medio del representante legal suplente a través del **SECOP II** a la entidad contratante.
4. La actual representación legal suplente del **CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL**, reconoce las actuaciones realizadas por el anterior Representante legal el señor **YEZITD CORNEJO OCHOA**. Por lo tanto, toda la documentación allegada por el señor goza de total validez.



VYB

CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

INTERVENCION VIAL

Se firma la presente a los 27 días del mes enero de 2023 en Rihacha-La Guajira por los consorciados:

SANDRA MARCELA MARRIAGA
MEJIA REP.LEGAL DE BROKA
CONSTRUCCIONES E
INTERVENTORÍAS S.A.S NIT
901.167.911-0 INTEGRANTE DEL
CONSORCIO

YEZID CORNEJO OCHOA
C.C 91.208.401
Persona Natural
INTEGRANTE DEL CONSORCIO

Firmas en aceptación de la designación como representantes del **DEL CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL.**

ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
REP. LEGAL DEL CONSORCIO VYB
INTERVENCION VIAL

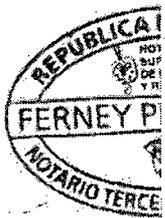
YENIFER ANDREA PRADA HERRERA
REP. LEGAL SUPLENTE DEL
CONSORCIO VYB INTERVENCION VIAL

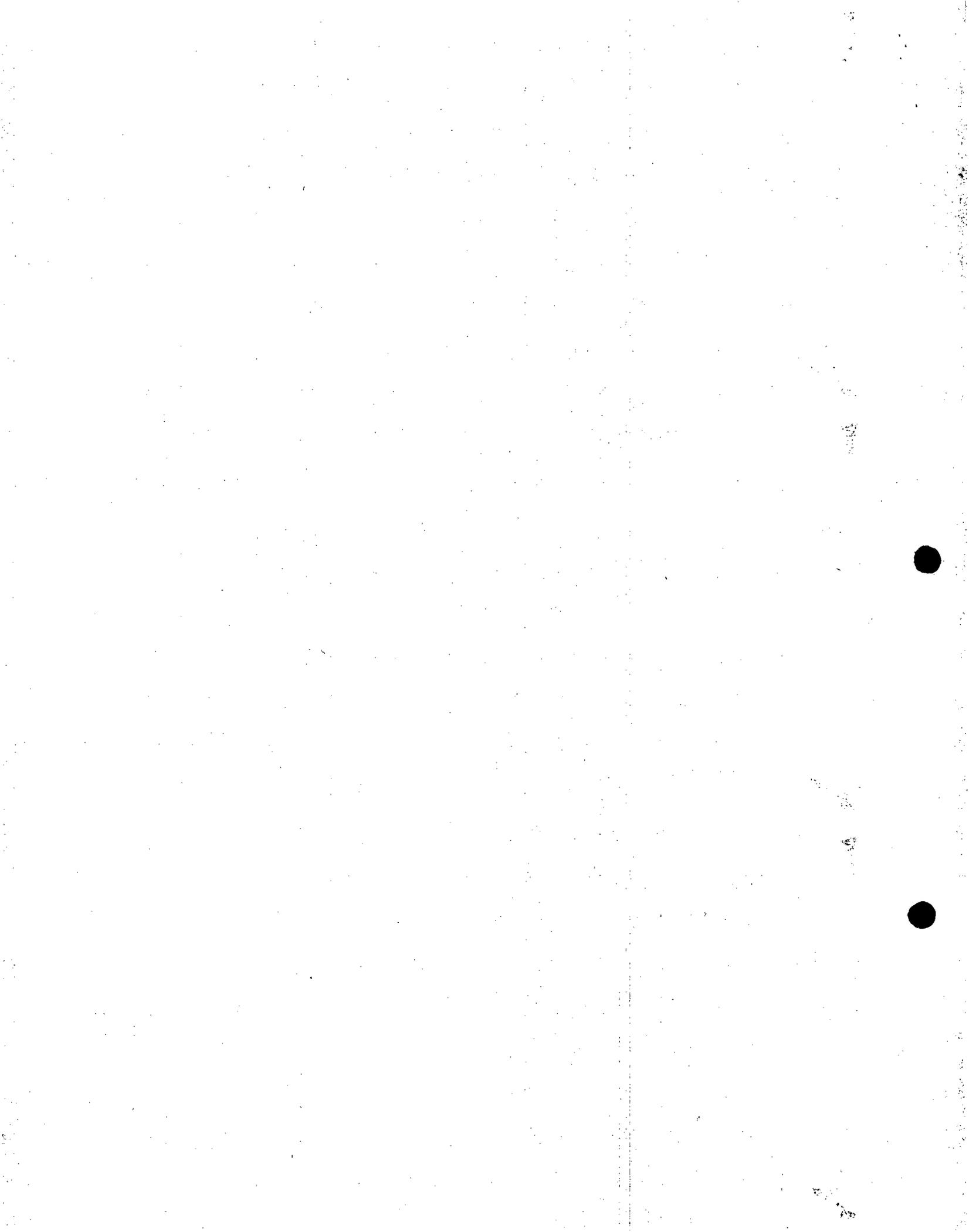
31 ENE 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Segundo del Distrito de Rihacha
D. ROBERTO DE JESUS FONSECA DE LUIQUE
C.C. 91.208.401
quien exhibió la c.c. 91.208.401
expedida en
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto

Firma A. General

Aut. del Notario Segundo del Distrito de Rihacha







CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12
Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Sigla : LA AIE
Nit : 901531559-1
Domicilio: Guaduas, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501924
Fecha de inscripción: 15 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de enero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 6 SUR 6 20
Municipio : Guaduas, Cundinamarca
Correo electrónico : asociacionlaie@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3118289664
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 6 SUR 6 20
Municipio : Guaduas, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : asociacionlaie@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3118289664
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 01 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021, con el No. 7883 del Libro



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12

Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, Sigla LA AIE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de octubre de 2055.

OBJETO SOCIAL

El objetó social de la ASOCIACION DE ARQUITECTOS E INGENIEROS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - LA AIE será (1) apoyar los asociados en la participación, desarrollo, coordinación y evaluación de proyectos que promuevan el desarrollo competitivo y sostenible de sus especialidades (2) Promover, organizar y realizar todos los actos convenientes o necesarios encaminados a proporcionar un mejor bienestar económico y social a los asociados en su condición de especialistas en las diferentes ramas de la ingeniería, (3) Incrementar, estimular e intensificar las estrategias de Infraestructura del BID aprobada recientemente, invitando a proporcionar acceso a servicios públicos de calidad a la población de América Latina, a través del uso de infraestructura que se planea y conserve adecuadamente para asegurar su sostenibilidad ambiental, social y fiscal. (4) presentar el soporte necesario para lograr que las políticas para el desarrollo de las actividades comerciales obedezcan a un verdadero plan mediante el cual se logre la superación de problemas constantes en su ejecución, En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar consultorías para el desarrollo de infraestructura sostenibles. 2. Realizar interventorías para el desarrollo de infraestructuras sostenible. 3. Todas las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto de la asociación.

PATRIMONIO

§ 1.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representación Legal: El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación, el vicepresidente lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas funciones, facultades y atribuciones.



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12
Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas. 2. Representar legalmente a la Asociación. 3. Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva. 4. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación. 6. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. 7. Celebrar actos y convenios en representación de la Asociación. El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Asociación. 8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación. 9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 09 de febrero de 2023 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023 con el No. 8294 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	SEBASTIAN CORREA SALAZAR	C.C. No. 1.117.525.814

Por Acta No. 01 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 7883 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	KEVIN STIK MAHECHA BUSTOS	C.C. No. 1.010.015.681

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	KEVIN STIK MAHECHA BUSTOS	C.C. No. 1.010.015.681



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12
Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CLAUDIA MARITZA VERA CORTES	C.C. No. 39.811.834
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GLORIA CECILIA GOMEZ OCHOA	C.C. No. 51.957.717
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SEBASTIAN CORREA SALAZAR	C.C. No. 1.117.525.814

Por Acta No. 01 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 7883 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	KEVIN STIK MAHECHA BUSTOS	C.C. No. 1.010.015.681

Por Acta No. 1 del 20 de noviembre de 2021 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2022 con el No. 8184 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CLAUDIA MARITZA VERA CORTES	C.C. No. 39.811.834
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GLORIA CECILIA GOMEZ OCHOA	C.C. No. 51.957.717

Por Acta No. 2 del 09 de febrero de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2023 con el No. 8293 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SEBASTIAN CORREA SALAZAR	C.C. No. 1.117.525.814

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA



Cámara de Comercio
de Honda, Guaduas y
Norte del Tolima
"Alianzas y Compromiso para el
Desarrollo Regional"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12
Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9411
Actividad secundaria Código CIIU: S9499
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.483.797.840,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9411.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
de Honda, Guaduas y
Norte del Tolima
"Laborando y Comprometido para el
Desarrollo Regional"

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2023 - 23:03:12
Recibo No. S000184614, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UMQQvH37Nn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=15> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

JOHANNA BETH REYES SAENZ
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
